



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Jhoan Danny Párraga Barja, contra la sentencia condenatoria de fojas cuatrocientos noventa, del nueve de abril de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa técnica del encausado Jhoan Danny Párraga Barja, en su recurso formalizado a fojas quinientos diecinueve, alega que en autos no se probó que su defendido cometió el ilícito penal que se le imputa, que el hecho se produjo por una palomillada, producto de la ingesta de alcohol, ya que era un día festivo y todos los pobladores celebraban el primer día del año nuevo, pues los agraviados son sus compoblanos y se conocían. Que en el presente proceso se debe considerar el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, puesto que su patrocinado aceptó haber sacado la memoria de la radio de Montero Cuyutupa. Que, no obstante no existir el arma punzo cortante, el acusado Jhoan Danny Parraga Barja, aceptó la presencia de un pequeño instrumento similar; lo que demuestra que siempre estuvo dispuesto a colaborar con la autoridad judicial. Añade que en la sentencia aparecen afirmaciones que no son materia de este juicio, por lo que no se hizo un adecuado estudio de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

estas, lo que generó agravio y perjuicio a su patrocinado. Que las consideraciones preexpuestas no fueron evaluadas por el Colegiado, por lo que solicita que se absuelva a su defendido.

Segundo. Que en la acusación fiscal, de fojas cuatrocientos veintiocho, se advierte que el uno de enero de dos mil doce, cuando el agraviado Teodoro Domingo Montero Cuyutupa realizaba servicio de taxi, de la provincia de Concepción con destino a Quichuay, al promediar las veintiún horas con quince minutos, cuando se dirigía a su domicilio para descansar, fue interceptado por dos sujetos; uno de ellos portaba un cuchillo, que logró introducirse en el brazo izquierdo, para proceder luego a sustraerle su billetera y la memoria del autorradio del vehículo. Refiere el agraviado que la billetera contenía la suma de trescientos nuevos soles, producto del trabajo desarrollado durante el día; precisa que la persona que lo agredió y robó era el hijo del Alcalde de Quichuay, Jhoan Danny Párraga Barja, y que había salido recientemente de Lurigancho. Además, el mismo día, el agraviado Bernini Isidro Alva Bravo, minutos antes, aproximadamente las veintiún horas, cuando se encontraba en el paradero número dieciocho, se encontró con dos sujetos quienes lo interceptaron para, finalmente, reducirlo usando un cuchillo; mas logró reconocer a uno de sus atacantes porque se trataba del hijo del alcalde de Quichuay, Gonzalo Párraga Camarena, quien llegó a sustraerle quinientos nuevos soles. Finalmente, la máscara del autorradio fue vendida a Joselito Luis Chileno Camarena.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

Tercero. Que de la revisión y análisis de los actuados se advierte que el delito de robo con agravantes está acreditado con el atestado policial número cero cero uno-dos mil doce-VIII-DIRTEPOL-RPJ-CSC-DEINCRI -fojas uno-; el acta de recepción de una memoria de autorradio [fojas veinte, por medio del cual la persona de Joselito Luis Chileno Camarena hace entrega a la policía de una memoria de autorradios, color negro, marca SONY, MP3, que le fue entregada por el conocido como "Lurigancho", el uno de enero de dos mil doce, a horas nueve con quince minutos de la noche, en el distrito de Quichuay]; el acta de entrega de especies al agraviado Teodoro Montero Cuyutupa [fojas veintidós, donde el agraviado acreditó la propiedad de la memoria del autorradio marca Sony, que le fue sustraído por Jhoan Danny Párraga Barja, el uno de enero de dos mil doce]; mientras que la responsabilidad penal del acusado Jhoan Danny Párraga Barja se corrobora con la sindicación uniforme, coherente y persistente de los agraviados Teodoro Domingo Montero Cuyutupa [manifestación policial de fojas once, y en el plenario a fojas cuatrocientos setenta y tres], y Bernini Isidro Alva Bravo [manifestación policial de fojas trece, y preventiva de fojas noventa y nueve], quienes afirman que fueron víctimas de robo (dinero y especies), por parte del encausado Párraga Barja, a quien conocen por ser hijo del alcalde.

Cuarto. Que la tesis incriminatoria se refrenda con la propia declaración del encausado Párraga Barja [manifestación policial de fojas ocho, en presencia del representante del Ministerio Público, instructiva de fojas ciento veintisiete, y en el plenario a fojas cuatrocientos cincuenta y ocho, quien afirma que el uno de enero de dos mil doce se encontró con



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

los agraviados, a quienes en diferentes momentos atacó; a uno de ellos le quitó la máscara del autorradio, la cual empeñó por diez nuevos soles a un tal "Chileno"; con la testimonial de Joselito Luis Chileno Camarena [manifestación policial de fojas quince y testimonial de fojas ciento uno, quien señaló que el uno de enero de dos mil doce, como a las nueve de la noche, "Lurigancho" le ofreció en venta una máscara de autorradio, con entrada para USB, para conectar a un radio, por veinte nuevos soles]; así como con las actas de reconocimiento físico de Bernini Isidro Alva Bravo [fojas veintisiete, donde el agraviado luego de indicar las características respectivas, reconoce a Jhoan Danny Párraga Barja como uno de los sujetos que le sustrajo sus pertenencias para lo que usó un cuchillo] y de Teodoro Domingo Montero Cuyutupa [fojas veintinueve, por medio del cual el agraviado reconoce a Jhoan Danny Párraga Barja como uno de los sujetos que le sustrajo sus pertenencias usando un cuchillo y que es hijo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay] y de Joselito Chileno Camarena [fojas treinta y uno, donde reconoce a Jhoan Danny Párraga Barja como la persona que le hizo entrega de la memoria (cabezal) de un autorradio marca Sony, con entrada para USB], realizadas en presencia del representante del Ministerio Público.

Quinto. Del análisis del fundamento octavo "de la determinación judicial de la pena", se advierte que el Colegiado no ponderó de forma adecuada que el evento delictivo se perpetró a través de circunstancias agravantes comunes [durante la noche, con pluralidad de agentes y a mano armada], cuya pena privativa de libertad es no menor de doce ni mayor de veinte años, y por el cual el Fiscal solicitó doce años de pena privativa de libertad -fojas cuatrocientos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

veintiocho-; sin embargo, al no encontrarse facultado este Supremo Tribunal para incrementar la punición fijada, puesto que el representante del Ministerio Público no cuestionó dicha pena, de conformidad con el principio de la *no reformatio in peius*, previsto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, se infiere que el *quantum* fijado no puede aumentarse y, por tanto, debe mantenerse lo señalado en la recurrida.

Sexto. Por tanto, los agravios expuestos por la defensa técnica del encausado en su recurso de nulidad, devienen en infundados, por lo que al desvirtuarse la presunción de inocencia que ostentaba al inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, se infiere que la condena impuesta se encuentra conforme a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa, del nueve de abril de dos mil trece, que condenó a Jhoan Danny Párraga Barja (y no Johan Danny Párraga Barja, como se indica en la sentencia) como autor del delito contra el Patrimonio-robo con agravantes, en agravio de Teodoro Domingo Montero Cuyutupa y Bernini Isidro Alva Bravo, a cinco años de pena privativa de libertad por delito de robo agravado, en agravio de Teodoro Domingo Montero Cuyutupa; y cinco años de pena privativa de libertad por delito de robo agravado, en agravio de Bernini Isidro Alva Bravo, lo que hace un



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2063-2013
JUNÍN

total de diez años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, a razón de tres mil nuevos soles para Teodoro Domingo Monter Cuyutupa; y dos mil nuevos soles para Bernini Isidro Alva Bravo, con sus bienes propios y libres en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

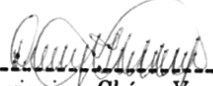
PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yurianteva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

064 OCT. 2013